

régimen canónico interno al amparo de lo dispuesto en el artículo IX del Acuerdo Internacional aprobado por el Decreto Ley N° 23211:

- a) Los Institutos Religiosos como por ejemplo las Órdenes y las Congregaciones Religiosas.
- b) Los Institutos Seculares.
- c) Las Sociedades de Vida Apostólica.
- d) Las asociaciones de Fieles como por ejemplo las Terceras Ordenes, hermandades y otras.
- e) Las Instituciones de Caridad de la Iglesia Católica.
- f) Las Instituciones Educativas de la Iglesia Católica.
- g) Las Abadías y Monasterios.
- h) Las Personas canónicas patrimoniales de la Iglesia Católica como por ejemplo las Fundaciones Pías.
- i) Cualquier otra institución de la Iglesia Católica debidamente aprobada o reconocida por un Arzobispo, Obispo, Coadjutor, Prelado, Vicario, Vicario Apostólico o por la Santa Sede, como parte integrante de la Iglesia Católica y regida por el Derecho Canónico.

6.2 Inscripción del acto constitutivo

6.2.1 Las instituciones de la Iglesia Católica mencionadas en el numeral 6.1 de la presente directiva son personas canónicas que se rigen por el derecho de la Iglesia y gozarán de personería jurídica de carácter privado a partir del momento de su inscripción en el Registro correspondiente.

6.2.2 La inscripción en el registro correspondiente se efectuará en mérito al parte notarial de la escritura pública y la constancia de reconocimiento expedida por la autoridad eclesiástica u Ordinario del lugar donde se encuentra su domicilio, a fin de acreditar que la institución que se pretende inscribir forma parte de la Iglesia Católica y que su estatuto ha sido aprobado por la autoridad competente de la institución residente en el Perú o en el extranjero. Para efectos de verificar la representación de la autoridad eclesiástica deberá cumplirse con las formalidades señaladas en el numeral 5.4.2. de la presente directiva.

6.3 Contenido y modificación del estatuto civil.

6.3.1 Para efectos de la calificación del estatuto civil de las instituciones mencionadas en el numeral 6.1, deberá expresarse como mínimo los siguientes aspectos:

1. Su nombre o denominación, fecha de fundación religiosa, de aprobación o reconocimiento como entidad de la Iglesia Católica.
2. Distrito, Provincia y Departamento donde se encuentra su domicilio en el Perú y sus fines religiosos.
3. Sus órganos de gobierno en el Perú, en el extranjero si es el caso y la forma de tomar acuerdos, indicando todo lo relativo a su funcionamiento, así como el periodo de vigencia.
4. Las facultades de representación de sus autoridades para la realización de actos jurídicos en Perú.
5. Los requisitos para la aprobación y modificación del estatuto.
6. A que institución de la Iglesia Católica pasarán sus bienes en caso deje de actuar en el Perú.
7. Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

6.3.2 En caso de modificación de estatuto también se deberá adjuntar la constancia de aprobación por la autoridad competente de la institución residente en el Perú o en el extranjero. Para efectos de verificar la representación de la autoridad eclesiástica deberá cumplirse con las formalidades señaladas en el numeral 5.4.2. de la presente directiva.

6.4 Actos de disposición de las entidades de carácter privado

Las instituciones de la Iglesia Católica que se organicen como asociaciones tendrán plena capacidad para adquirir y disponer de bienes muebles o inmuebles y realizar cualquier otro acto jurídico dentro de las limitaciones dispuestas en su propio estatuto civil. Para tal efecto adoptarán los acuerdos conforme lo dispone su estatuto o a través de sus representantes debidamente facultados.

6.5 Del vencimiento del mandato de los órganos de gobierno

En el caso del vencimiento del mandato de los órganos de gobierno las funciones del mismo continuarán hasta la nueva elección si así lo establece su estatuto. En caso de que el estatuto no establezca la continuidad de funciones, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria.

6.6 Autoridad de las Instituciones de la Iglesia Católica que gozan de personería de carácter privado

Las instituciones de la Iglesia Católica señaladas en el numeral 6.1 de la presente directiva, son personas canónicas que cuentan con una autoridad en el Perú, la que podrá tener distintas denominaciones dependiendo de la naturaleza jurídica de la institución que representan. El procedimiento para nombrar a dicha autoridad deberá constar en el estatuto civil inscrito que reflejará el régimen establecido en su ordenamiento canónico.

En los casos que las autoridades en el Perú sean nombradas o reconocidas por autoridades que residen en el exterior, para la inscripción de su nombramiento deberá acompañarse una constancia del Ordinario donde domicilia la institución, indicando que el nombramiento o reconocimiento de dicha autoridad fue realizada por su autoridad competente en el extranjero. Para efectos de verificar la representación del Ordinario deberá cumplirse con las formalidades señaladas en el numeral 5.4.2. de la presente directiva.

6.7 Constancias expedidas por autoridades eclesiásticas

Las constancias previstas en los numerales 6.2.2, 6.3.2 y 6.6 se presentarán en original y tienen el carácter de declaración jurada y son de responsabilidad de quienes las expiden.

El Registrador no asumirá responsabilidad por la veracidad de los actos y hechos a que se refieren las constancias que se presenten al Registro.

7. Aplicación supletoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas

El Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas se aplicará en forma supletoria en aquellos aspectos que no han sido regulados en la presente Directiva; y especialmente las disposiciones relacionadas a las personas jurídicas creadas por ley tratándose de las Instituciones de la Iglesia Católica con personería jurídica de carácter público en lo que resulte pertinente, respetando siempre la autonomía e independencia de la Iglesia Católica en el Perú según lo establecido en el Acuerdo Internacional aprobado por el Decreto Ley N° 23211.

8. Glosario.

Para efecto de facilitar la labor de calificación de los actos y derechos inscribibles de las instituciones de la Iglesia Católica, se podrá tomar como referencia el siguiente glosario:

a) Arzobispado: jurisdicción eclesiástica cuya máxima autoridad local es un Arzobispo. Es al mismo tiempo la sede principal de una arquidiócesis.

b) Arzobispo: Es el obispo que preside una arquidiócesis o Arzobispado.

c) Autoridad Eclesiástica: Es el Papa, las autoridades de la Santa Sede, los Arzobispos, los Obispos, los Obispos Coadjutores, los Vicarios Apostólicos los Obispos Prelados, los Obispos Castrenses, los Administradores Apostólicos o los Administradores Diocesanos.

d) Conferencia Episcopal Peruana: Es la Asamblea de los Obispos del Perú, institución de carácter permanente, que ejercen unidos algunas funciones pastorales respecto a los fieles de nuestro país.

e) Congregación: Instituto Religioso, dedicado al ejercicio de los ministerios eclesiásticos o apostólicos y regido por sus constituciones o estatutos canónicos.

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Ratifican Res. Adm. N° 29-2012-CEJD/ CSA en el extremo que declara fundada solicitud de traslado por motivos de salud de Juez Especializado Civil de Mollendo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 106-2013-CE-PJ

Lima, 14 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 100-2012-CEJD-CSJAR, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y la Resolución Administrativa N° 29-2012-CEJD/CSA, de fecha 12 de diciembre de 2012, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la citada sede judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 29-2012-CEJD/CSA, de fecha 12 de diciembre de 2012, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa declaró fundada la solicitud de traslado por motivos de salud formulada por el doctor Elio Duval Vásquez Rodríguez, Juez Especializado Civil de Mollendo, disponiéndose su traslado al Tercer Juzgado Civil de Arequipa, plaza vacante de igual jerarquía en la ciudad del mismo nombre. Esta resolución ha sido elevada de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Reglamento de Traslados de Jueces, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ de fecha 15 de setiembre de 2010, a fin de que este Órgano de Gobierno con arreglo a sus atribuciones, proceda con el análisis respectivo para dilucidar si corresponde ratificarla o no; examinándose el carácter excepcional del traslado y la situación forzosa que obliga al juez a dejar su ámbito por razones de salud, verificándose los elementos esenciales que deben concurrir para su otorgamiento.

Segundo. Que conforme se desprende de la documentación que obra en el expediente, el doctor Elio Duval Vásquez Rodríguez fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 193-2012-CNM, de fecha 12 de julio de 2012, como Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Ilay, Distrito Judicial de Arequipa, juramentando en el cargo el 8 de agosto del mismo año.

Tercero. Que el citado juez ha señalado que una vez que asumió el cargo en la ciudad de Mollendo y con el transcurrir de los días su estado de salud se vio afectado por el clima húmedo y frío de la zona, sufriendo continuas afecciones bronquiales. Como consecuencia de ello, tuvo que recibir atención médica en el Hospital III Yanahuara de Essalud, sometiéndose al tratamiento respectivo. Asimismo, luego de efectuados los estudios, análisis y pruebas respectivas, se le diagnosticó Asma Bronquial Moderado Reflectivo a Tratamiento, y se estableció que en tanto siga residiendo en un lugar con clima húmedo, el tratamiento resultaría estéril, provocando que la enfermedad empeore, y que se comprometa gravemente su estado de salud. Situación a la que se aúna el hecho que en el Hospital de Mollendo no hay especialidad de Neumología.

Cuarto. Que es menester precisar que a fin de probar su solicitud de traslado por razones de salud, el doctor Elio Duval Vásquez Rodríguez ha cumplido con presentar los siguientes documentos probatorios:

a) Carta N° 1767 D HII MOLL GRAAR ESSALUD 2012, que obra a fojas 23, emitido por el doctor Félix Rolando Rivera Pinto - Director del Hospital II de Mollendo, mediante el cual informa que en el Hospital II de Mollendo no se cuenta con la especialidad de Neumología y que los

f) Canon: Término usado para designar las normas o cuerpo de las leyes propias de la Iglesia que constituyen el Código de Derecho Canónico.

g) Institutos Religiosos: Son personas jurídicas canónicas, cuyos miembros consagran su vida emitiendo votos públicos perpetuos y viven una vida fraterna en común.

h) Institutos Seculares: Son personas jurídicas canónicas, cuyos miembros consagran su vida, viviendo la caridad y santificando el mundo desde dentro de él.

i) Jurisdicciones: Son territorios eclesiales conformados por Arzobispados, Obispados, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos. Están bajo la autoridad eclesiástica competente de un Arzobispo, Obispo, Coadjutor, Prelado o Vicario Apostólico, respectivamente.

j) Misiones: Son personas jurídicas canónicas que se constituyen en territorio no evangelizado o para desarrollar nuevas actividades de evangelización.

k) Nuncio Apostólico: Representante de la Santa Sede en un país. Es un diplomático con representación oficial ante el gobierno y también cumple función pastoral.

l) Obispado: Jurisdicción eclesiástica cuya máxima autoridad local es un Obispo. Es al mismo tiempo la sede principal de una diócesis.

m) Obispo Diocesano: Es la autoridad máxima de una diócesis u Obispado, denominado también Ordinario.

n) Obispo Auxiliar: Es el Obispo asignado a un Ordinario, para ayudarlo en el gobierno eclesiástico.

o) Obispo coadjutor: Es el obispo designado para suceder a aquél que actualmente gobierna una jurisdicción eclesiástica tiene las facultades y poderes de un Obispo Ordinario cuando el titular no puede ejercerlo.

p) Órdenes Religiosos: Son personas jurídicas canónicas fundadas antes del siglo XIX. Los miembros de las Ordenes se comprometen a seguir a Cristo con una vida evangélica y están unidos por votos de pobreza, castidad y obediencia para llevar una vida consagrada.

q) Obispado Castrense: Jurisdicción dedicada a la población de fieles que laboran en el ámbito militar y policial. También denominado Vicariato Castrense.

r) Ordinario: Es el obispo de una determinada jurisdicción a quien se le ha confiado el cuidado de una diócesis, arquidiócesis, obispado, arzobispado, prelatura o vicariato apostólico.

s) Parroquia: Es una determinada comunidad de fieles, constituida de modo estable dentro de una jurisdicción, cuyo cuidado pastoral se encomienda a un párroco o administrador parroquial.

t) Párroco: Sacerdote que ha sido nombrado por un Obispo para hacerse cargo de una Parroquia, de la cual es representante legal

u) Prelaturas: jurisdicción eclesiástica a cargo de un Obispo Prelado.

v) Rector de Seminario: Responsable de la formación espiritual, intelectual y disciplinaria de un Seminario Mayor, es nombrado por el Obispo del lugar y es el representante legal del seminario

w) Seminario: Centro de formación de los futuros sacerdotes, creada por el Obispo del lugar.

x) Sociedad de Vida Apostólica: Persona Jurídica Canónica cuyos miembros cumplen un fin apostólico y llevan vida fraterna en común.

y) Vicariato Apostólico: Es una jurisdicción eclesiástica en zonas alejadas de misión a cargo de una congregación misionera, liderada por un Obispo – Vicario Apostólico.

z) Vicario Apostólico: Obispo que gobierna un Vicariato Apostólico.

9. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva, los jefes de los órganos desconcentrados y las instancias registrales según correspondan.